

**RV: RADICACION: 2019-468 - ASUNTO REPOSICION VS AUTO QUE ORDENA GLOSAR DOCUMENTOS SIN TENER EN CUENTA REFORMA DE DEMANDA DE ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A VS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAXIMILIANO VERA (Q.E.P.D)**

ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS <epamelavasquez@hotmail.com>

Mié 01/12/2021 15:19

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Apreciados Dres. Cordial Saludo.**

**Me permito remitir recurso de reposición vs auto notificado el pasado 29 de noviembre de 2021 y de manera subsidiaria que se tramite la reforma enviada.**

**Reenvío los anexos del día 19 de octubre de 2021 en donde consta que se encontraba incluido el escrito de REFORMA DE DEMANDA, y allego pantallazo de envío en formato pdf.**

**Mil gracias de antemano por la atención.**

**Cordialmente,**

**ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS  
Abogada - Asesora Jurídica  
Cel. 300 7005455**

---

**De:** ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS <epamelavasquez@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 19 de octubre de 2021 1:44 p. m.

**Para:** J02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Johana Suarez <jsuarez@supermercadobelalcazar.com.co>; Eyder Alban <ealban@supermercadobelalcazar.com.co>; Maria Helena Cuero <hcuero@supermercadobelalcazar.com.co>

**Asunto:** RADICACION: 2019-468 - ASUNTO REFORMA DE DEMANDA DE ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A

**Apreciados Dres.**

**Cordial Saludo**

**Deseando de antemano que tengan una excelente semana, me permito seguidamente aportar reforma de demanda junto con anexos.**

**El poder fue remitido desde el correo electrónico que mi mandante tiene registrado ante Cámara de Comercio, y cumple con los requisitos del Decreto 806 de 2020.**

**Un abrazo y gracias por la atención.**

**Cordialmente,**

**ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS**  
**Abogada - Asesora Jurídica**  
**Cel. 300 7005455**

---

**De:** Johana Suarez <jsuarez@supermercadobelalcazar.com.co>

**Enviado:** sábado, 16 de octubre de 2021 9:21 a. m.

**Para:** ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS <epamelavasquez@hotmail.com>

**Cc:** Maria Helena Cuero <hcuero@supermercadobelalcazar.com.co>

**Asunto:** Poder para reforma de demanda.

Buen día.

Señora

Eleonora Pamela Vasquez.

Adjunto le remito el poder para la reforma de la demanda del señor Maximiliano Viera.

Feliz Dia.

---

**De:** Maria Helena Cuero <hcuero@supermercadobelalcazar.com.co>

**Enviado:** sábado, 16 de octubre de 2021 9:19

**Para:** Johana Suarez <jsuarez@supermercadobelalcazar.com.co>

**Asunto:**

**RADICACION: 2019-468 - ASUNTO REFORMA DE DEMANDA DE ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A**

ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS &lt;epamelavasquez@hotmail.com&gt;

Mar 19/10/2021 1:44 PM

Para: J02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co &lt;j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Johana Suarez &lt;jsuarez@supermercadowebalcazar.com.co&gt;; Eyder Alban &lt;ealban@supermercadowebalcazar.com.co&gt;; Maria Helena Cuero &lt;hcuero@supermercadowebalcazar.com.co&gt;

 7 archivos adjuntos (4 MB)

Poder para reforma de demanda.pdf; 370-241637 OCTUBRE 06 2021.pdf; Camara de Comercio AB 20211005 (1).pdf; Escritura 218 del 18 de febrero 2019..pdf; Escritura 288 julio 24 de 1961.pdf; Escritura 361 julio 29 de 1959.pdf; REFORMA DE DEMANDA.pdf;

**Apreciados Dres.****Cordial Saludo****Deseando de antemano que tengan una excelente semana, me permito seguidamente aportar reforma de demanda junto con anexos.****El poder fue remitido desde el correo electrónico que mi mandante tiene registrado ante Cámara de Comercio, y cumple con los requisitos del Decreto 806 de 2020.****Un abrazo y gracias por la atención.****Cordialmente,****ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS  
Abogada - Asesora Jurídica  
Cel. 300 7005455**

---

**De:** Johana Suarez <jsuarez@supermercadowebalcazar.com.co>**Enviado:** sábado, 16 de octubre de 2021 9:21 a. m.**Para:** ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS <epamelavasquez@hotmail.com>**Cc:** Maria Helena Cuero <hcuero@supermercadowebalcazar.com.co>**Asunto:** Poder para reforma de demanda.

Buen día.

Señora

Eleonora Pamela Vasquez.

Adjunto le remito el poder para la reforma de la demanda del señor Maximiliano Viera.

Feliz Día.

---

**De:** Maria Helena Cuero <hcuero@supermercadowebalcazar.com.co>**Enviado:** sábado, 16 de octubre de 2021 9:19**Para:** Johana Suarez <jsuarez@supermercadowebalcazar.com.co>**Asunto:**

Señora  
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE.  
DRA. MYRIAM FATIMA SAA SARASTY  
E. S. D.

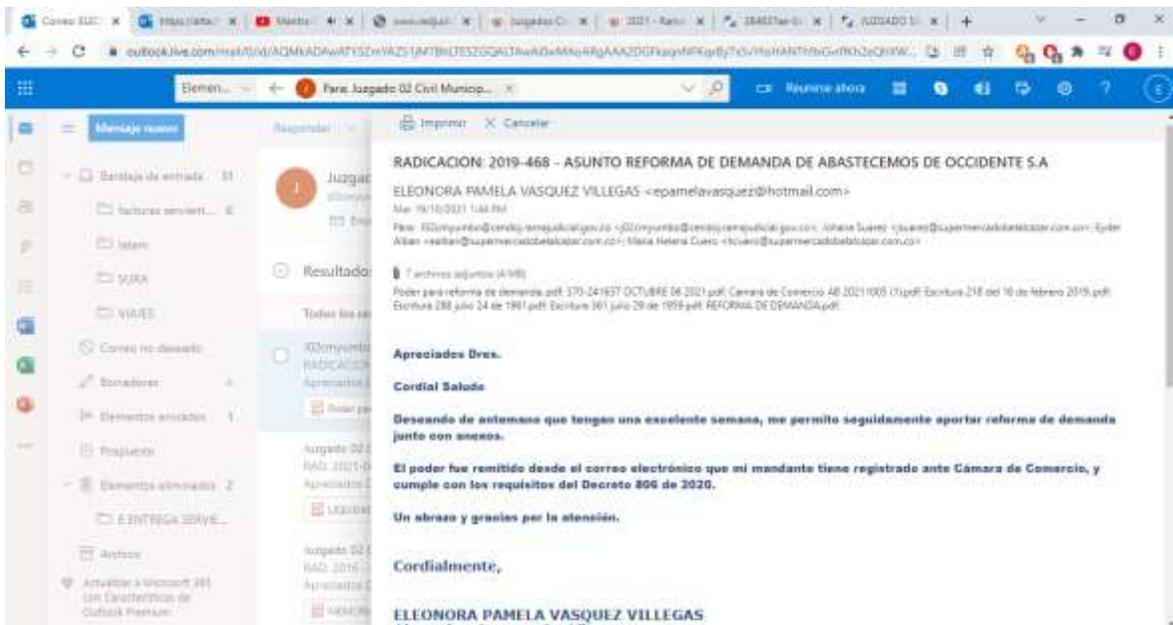
Referencia: PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE GARANTIA HIPOTECARIA.  
Demandante: SOCIEDAD ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A. NIT: 900203566-3  
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAXIMILIANO VIERA (Q.E.P.D). C.C.2438502  
Radicación: 2019-00468  
Asunto: RECURSO DE REPOSICION VS AUTO 802 DE 24 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Apreciada Doctora,

**ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS**, mayor de edad, domiciliada profesionalmente en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.953.032 de Cali, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.92.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de **ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A.**, sociedad comercial identificada con NIT.900.203.566-3, en atención al contenido del auto de la referencia, me permito muy respetuosamente INTERPONER RECURSO DE REPOSICION toda vez que involuntariamente el Despacho no tuvo en cuenta el escrito de reforma de demanda allegado al correo electrónico oficial del Despacho como se prueba con el soporte de envío adjunto, con base en lo siguiente:

#### HECHOS:

1. Mediante correo electrónico enviado el día Martes 19 de octubre del año en curso a la 1:44 PM, la suscrita remitió ESCRITO DE REFORMA DE DEMANDA JUNTO CON LOS ANEXOS, para un total de siete archivos, como se prueba con el pantallazo adjunto:



2. Como se evidencia del soporte, el cual además se remite en formato PDF, **la reforma de demanda fue el último archivo adjunto al correo electrónico**, sin embargo, en el auto recurrido el despacho indica *“se allega correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, que denomina reforma de la demanda, pero solo arrima una serie de documentos, mas no allega el referido memorial de reforma de la demanda, razón por la cual se glosara a los autos dicha documentación para que obren y consten pero sin darle tramite a la manifestación de reforma de la demanda como quiera que dentro de la documentación remitida no adjunta el escrito contentivo de la reforma de la demanda que anuncia en su correo electrónico”* por lo cual considero que involuntariamente el Juzgado al efectuar la previsión de los documentos y anexos allegados, **omitió tener en cuenta el escrito de reforma de demanda, por lo cual solicito muy comedidamente proceder a tramitar la reforma contentivo de 05 páginas que se enviara en octubre 19 de 2021.**
3. Así mismo solicito tener en cuenta que el proceso de la referencia corresponde a un VERBAL DE DECLARACION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE GARANTIA HIPOTECARIA y no uno de pertenencia como también involuntariamente indica el Despacho.

## 2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Para fundamentar el **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** me permito citar el art. 132, 318 y siguientes, 461 del CGP, así como los arts. Artículos 23, 228,229 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

### PETICION

Sírvase Señor juez REPONER para REVOCAR el N° Auto 802 de 2021 notificado el día 29 de noviembre de 2021, y en consecuencia admitir la correspondiente reforma de demanda.

### PETICIÓN SUBSIDIARIA

En caso de no reponer sírvase tramitar la reforma de demanda, cuyo texto y anexos, se adjunta nuevamente con el presente escrito.

Agradeciendo la atención prestada,

De la Señora Juez, Atentamente,



---

**ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS**  
CC. 66.953.032 de Cali  
TP. 92.270 del C.S.J.

**Carrera 62 No. 1 D-51 Primer Piso – Pampalinda, Cali. Tel. 300 7005455**  
**epamelavasquez@hotmail.com**

Señora  
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE.  
DRA. MYRIAM FATIMA SAA SARASTY  
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PRESCRIPCION  
EXTINTIVA DE GARANTIA HIPOTECARIA.  
Demandante: SOCIEDAD ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A. NIT: 900203566-3  
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAXIMILIANO VIERA (Q.E.P.D).  
C.C.2438502  
Asunto: REFORMA DE DEMANDA 2019-00468

**ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS**, mayor de edad, domiciliada profesionalmente en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.953.032 de Cali, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No.92.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de **ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A.**, sociedad comercial identificada con NIT.900.203.566-3, con domicilio principal en la ciudad de Yumbo, la que fue legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 342 de fecha 12 de febrero de 2008, otorgada en la Notaria Once del Círculo de Cali, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el día 28 de febrero de 2008, bajo el Nro. 2244 del Libro IX, representada legalmente por **DIEGO FRANCISCO TOBAR SANCHEZ**, mayor de edad, Vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.445.805 de Yumbo (V), quien actúa en su calidad de Gerente y representante Legal, calidad y existencia que acredita con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, por medio del presente escrito me permito **REFORMAR LA DEMANDA VERBAL DE MINIMA CUANTIA DE DECLARACION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE GARANTIA HIPOTECARIA** contenida en la escritura pública No. 361 de 29 de Julio de 1959 de la Notaria Única (hoy Primera) de Yumbo, la cual fue objeto de cesión posterior (cesión de crédito hipotecario) a través de Escritura Pública No. 288 de 24 de Julio de 1961 de la misma Notaría Única (hoy Primera) de Yumbo a favor de MAXIMILIANO VIERA (Q.E.P.D), sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-241637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, del cual la sociedad que represento es la actual propietaria, y en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAXIMILIANO VIERA(Q.E.P.D)**:

## HECHOS

**PRIMERO.** Mi mandante, **ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A**, es la actual propietaria inscrita del inmueble que a continuación se describe, en virtud de la venta que le **efectuaran MARIA GENOVEVA RESTREPO DE ESCOBAR, MARÍA DEL PILAR ESCOBAR RESTREPO y RUBÉN DARÍO ESCOBAR RESTREPO**, mayores de edad, todos ellos vecinos de Boca Ratón, Estados Unidos de América, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos.

20.562.013, 51.776.637 y 79.387.391, a través de la escritura pública No.218 de 18 de febrero de 2019 de la Notaría Primera del Círculo de Yumbo:

1. Una casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, situada en el perímetro urbano del Municipio de Yumbo del Departamento del Valle del Cauca, situada en la Calle Sexta (6) entre carreras sexta y séptima distinguida con la nomenclatura número seis cuarenta y siete (6-47), inmueble que tiene de frente nueve metros (9.00 mts) y de centro o fondo cuarenta metros (40.00 mts) con un área total de 360 mts<sup>2</sup>. El inmueble tiene las instalaciones o servicios de acueducto, alcantarillado y energía. Está determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE: Con el predio que es o fue de los herederos de Francisco López. POR EL SUR: Con predio que es o fue de Carmen Gutiérrez. POR EL ORIENTE: Con el predio que es o fue del Municipio de Yumbo. POR EL OCCIDENTE: Con la Calle Sexta (6). (LINDEROS TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICION). A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-241637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y se identifica en el Catastro con el No. 01-010100000820021000000000.

**SEGUNDO:** Sobre el citado predio se encuentra inscrita hipoteca otorgada por Flor Estrada de Osorio, a favor de María Fernández de Viera, constituida por escritura pública No.361 de 29 de Julio de 1959 de la Notaría Única (hoy Primera) de Yumbo, la cual fue objeto de cesión posterior (cesión de crédito hipotecario) a través de Escritura Pública No. 288 de 24 de Julio de 1961 de la misma Notaría Única (hoy Primera) de Yumbo a favor de MAXIMILIANO VIERA (Q.E.P.D).

**TERCERO:** Revisado el texto de las escrituras antes citadas, se encuentra que la escritura pública No.361 de 29 de Julio de 1959 de la Notaría Única (hoy Primera) de Yumbo fue constituida para garantizar el pago de la suma de SEIS MIL PESOS M.CTE con plazo de un año, es decir, hasta 29 de julio de 1960.

Así mismo en la escritura Pública No. 288 de 24 de Julio de 1961 de la misma Notaría Única (hoy Primera) de Yumbo se evidencia abono por valor de \$1000.00 estando ya vencido el plazo indicado para el pago, al momento de la cesión.

No se evidencia cobro jurídico en el certificado de tradición ni medida de embargo por cuenta de acreedor hipotecario.

**CUARTO:** Que los plazos otorgados para el pago de la obligación respaldada con la hipoteca, se encuentran prescritos puesto que han transcurrido casi 60 años por lo cual estoy solicitando de su señoría dar por prescrito el gravamen hipotecario que aparece como anotación No.002 del folio de matrícula 370-241637.

**QUINTO:** Que tal como consta en el expediente de la demanda inicial, la Registraduría Nacional del Estado Civil de Yumbo Valle, mediante comunicación recibida por el Juzgado 02 Civil Municipal de Yumbo Valle el día 09 de febrero de 2021, certificó que la cédula del señor MAXIMILIANO VIERA No. 2438502 se encuentra cancelada por muerte mediante resolución 1222 de 01 de enero de 1964.

**SEXTO:** Que los vendedores del inmueble, a través de apoderado Dr. AICARDO LEON ESCOBAR PAQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.896.621, y de terceros, intentaron infructuosamente ubicar al Sr. MAXIMILIANO VIERA (Q.E.P.D), identificado con la CC. No. 2438502 pues desconocían su ubicación así como el hecho del fallecimiento del Señor Viera, y cualquier otra persona natural o jurídica interesada para que comparezcan ante Notario a otorgar la respectiva escritura de CANCELACION, anotación No. 002 de la matrícula inmobiliaria 370-

241637, por lo cual se hace necesario acudir a la presente vía para el respectivo saneamiento del inmueble, ya que se desconocen los nombres de herederos determinados si los tuviere, y debe dirigirse la demanda contra los herederos indeterminados del Señor MAXIMILIANO VIERA (Q.E.P.D), ya que mi mandante tampoco los conoce.

**SEPTIMO:** Que de conformidad con el Decreto 960 de 1970 – Estatuto de Notariado se prevé en el artículo 52, que el Notario, para efectos de la cancelación, que el Notario, “**pondrá en el original de la escritura cancelada una nota que exprese el hecho, con indicación del número y fecha del instrumento por medio del cual se ha consignado la cancelación o del que contiene la protocolización de la orden judicial ....**”, negrillas fuera de texto. Por lo anterior, se evidencia, que mediante ORDEN expedida por Juez, hay lugar inequívocamente a CANCELAR UNA ESCRITURA, para este caso, de HIPOTECA, máxime cuando ya ha obrado como se expuso antes la prescripción, con fundamento en los artículos 1625 numeral 10, 1757, 2535, 2536 y 2537 del Código Civil, Modificado el Art. 2536 por el Art. 8. De la Ley 791 del 2002.

**OCTAVO:** Que en virtud de la venta a mi mandante, procede como interesado a presentar ésta demanda estando por tanto LEGITIMADO para actuar.

**SEXTO. ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A.**, sociedad propietaria del inmueble, me ha conferido poder para actuar.

### DEMANDA

1.-Por lo expuesto, con todo respeto señora Juez le solicito decretar la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA de la hipoteca que pesa sobre el inmueble de propiedad de mi poderdante, ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A y que se identifica en la Oficina de Registro con la matrícula inmobiliaria No. 370-241637.

2.- Mediante exhorto ordene a la Notaría Primera de Yumbo del Círculo de Cali, librar el respectivo certificado de cancelación de la hipoteca que aparecen como anotación No.002 del folio de matrícula inmobiliaria 370-241637 para que el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, proceda a tomar nota de la cancelación dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y ss. De la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro)

3.- Que se condene en costas en caso de oposición y que se originen con motivo del presente proceso.

### SOLICITUD ESPECIAL

Se sirva de conformidad con el artículo 278 del CGP Numeral 3 DECRETAR sentencia anticipada en favor de mi mandante toda vez que se encuentra probada la prescripción extintiva solicitada.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundamento esta demanda en los artículos 1625 Num. 10, 2535 y 2538 del Código Civil y Ley 1579 de 2012 y los artículos 368 y concordantes del CGP, y demás normas pertinentes.

## CUANTÍA Y COMPETENCIA

El trámite es el establecido en el Título I, Capítulo I y II del Código General del Proceso. La cuantía la estimo en la suma de \$6.000 valor indicado en el texto de la hipoteca, razón por la cual considero señor Juez que por la naturaleza del asunto, el lugar de ubicación del inmueble, y el domicilio de mi mandante es Usted competente.

## PRUEBAS

Para que sirvan como pruebas a favor de mi poderdante en el momento del fallo, le ruego decretar y tener las siguientes:

1. CERTIFICADO DE TRADICION del inmueble identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-241637, que grava la propiedad de mi mandante.
2. Copia de la Escritura de Hipoteca No. 361 de 29 de Julio de 1959 de la Notaria Única (hoy Primera) de Yumbo.
3. Copia auténtica de la Escritura de Hipoteca No. 288 de 24 de Julio de 1961 de la misma Notaría Única (hoy Primera) de Yumbo (cesión a favor de MAXIMILIANO VIERA (Q.E.P.D)).
4. Copia auténtica de la Escritura Pública 218 de 18 de febrero de 2019 de la Notaria 2 de Yumbo de compra a favor de ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A
5. Certificado actualizado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A

## ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, anexo poder para actuar que me ha otorgado el demandante con el lleno de los requisitos del Decreto 806 de 2020.

Este escrito de reforma de demanda, debidamente integrado, se presenta como mensaje de datos junto con sus anexos y se dirige al canal virtual de Despacho.

## NOTIFICACIONES

### LA PARTE DEMANDANTE:

1. ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A a través de su representante legal  
Dirección Carrera 5 No. 5-48 de Yumbo  
Correo electrónico: [sb@supermercadobelalcazar.com.co](mailto:sb@supermercadobelalcazar.com.co) el cual se encuentra registrado ante la Cámara de comercio de Cali para efectos de recibir notificaciones judiciales.
2. Las mías las recibiré en la Carrera 62 No. 1 D-51 oficina 101 de Cali o en la secretaría del Despacho.

Teléfono 300-7005455

Correo electrónico [epamelavasquez@hotmail.com](mailto:epamelavasquez@hotmail.com) el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados

**LAS DE LA DEMANDADA ASÍ:**

1. **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAXIMILIANO VIERA (Q.E.P.D):** Teniendo en cuenta la información suministrada a mi mandante por los vendedores del inmueble, a través de su apoderado Dr. AICARDO LEON ESCOBAR PAQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.896.621 conforme la cual no fue posible ubicar a personas naturales o jurídicas interesadas y que como consta en el expediente, el señor MAXIMILIANO VIERA (Q.E.P.D) ha fallecido, declaro bajo la gravedad de juramento que desconozco al igual que mi mandante el lugar de domicilio y residencia de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAXIMILIANO VIERA (Q.E.P.D), así como de cualquier acreedor o personas interesadas, por lo que solicito al Despacho emplazar a la parte demandada en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En el anterior sentido queda presentada reforma de la demanda.

De la Señora Juez, Atentamente



**ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS**

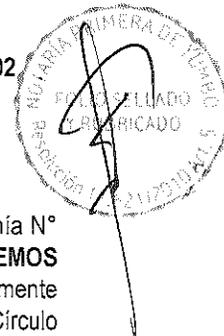
CC. 66.953.032 de Cali

TP. 92.270 del C.S.J.

Correo electrónico: [epamelavasquez@hotmail.com](mailto:epamelavasquez@hotmail.com)

Señora  
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE.  
DRA. MYRIAM FATIMA SAA SARASTY  
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE GARANTIA HIPOTECARIA.  
Demandante: SOCIEDAD ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A. NIT: 900203566-3  
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAXIMILIANO VIERA (Q.E.P.D). C.C.2438502  
Asunto: PODER PARA REFORMA DE DEMANDA



**DIEGO FRANCISCO TOBAR SANCHEZ**, mayor de edad, Vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.445.805 de Yumbo (V), quien actúa en su calidad de Gerente y representante Legal de la sociedad **ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A.**, con NIT.900.203.566-3, con domicilio principal en la ciudad de Yumbo, la que fue legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 342 de fecha 12 de febrero de 2008, otorgada en la Notaria Once del Círculo de Cali, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el día 28 de febrero de 2008, bajo el Nro. 2244 del Libro IX, calidad y existencia que acredita con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, respetuosamente me permito manifestar por medio del presente escrito que otorgo poder especial amplio y suficiente como sea necesario, a la señora **ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. # 66.953.032 De Cali (V) y T.P. 92.270 del Consejo Superior De La Judicatura, con correo electrónico [epamelavasquez@hotmail.com](mailto:epamelavasquez@hotmail.com) el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en nombre y representación de **ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A.**, presente **ESCRITO DE REFORMA DE LA DEMANDA VERBAL DE MINIMA CUANTIA DE DECLARACION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE GARANTIA HIPOTECARIA** contenida en la escritura pública No. 361 de 29 de Julio de 1959 de la Notaria Única (hoy Primera) de Yumbo, la cual fue objeto de cesión posterior (cesión de crédito hipotecario) a través de Escritura Pública No. 288 de 24 de Julio de 1961 de la misma Notaria Única (hoy Primera) de Yumbo a favor de Maximiliano Viera, sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-241637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, del cual la sociedad que represento es la actual propietaria, y en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAXIMILIANO VIERA(Q.E.P.D)**

Faculto igualmente a la apoderada para; notificarse, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, cobrar, cancelar, recibir, desistir, transigir, comprometer, sustituir, conciliar, transigir, reasumir, renunciar, revocar sustituciones, solicitar medidas cautelares, ceder, ratificar actos de agentes oficiosos, admitir hechos, intervenir en todas las etapas del proceso, reformar la demanda, sustituir la demanda y en general todas aquellas facultades que la ley otorga y todo cuanto fuere legal y necesario en el cumplimiento de su mandato y en defensa de nuestros intereses.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería suficiente a nuestra apoderada, para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

La dirección de correo electrónico de la demandante es [sb@supermercadobelcazar.com.co](mailto:sb@supermercadobelcazar.com.co) el cual se encuentra registrado ante la Cámara de comercio de Cali para efectos de recibir notificaciones judiciales.

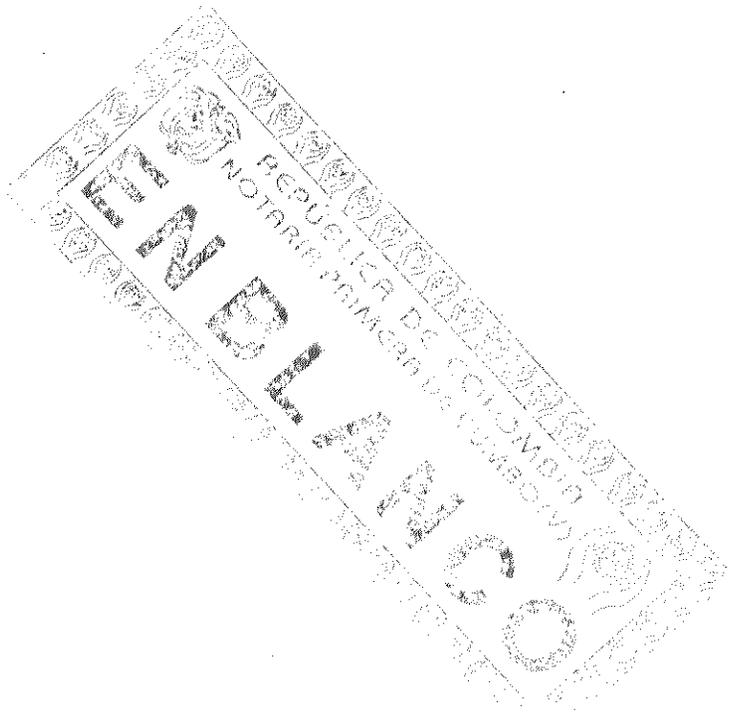
Con el debido respeto, Atentamente,

Poderdante,

**DIEGO FRANCISCO TOBAR SANCHEZ**  
C.C. # 16.445.805  
Representante Legal.  
**ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A.**  
NIT. 900.203.566-3  
[sb@supermercadobelcazar.com.co](mailto:sb@supermercadobelcazar.com.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO  
Al Despacho de la Notaria Primera de Yumbo compareció  
El Sr. (a) Diego Francisco Tobar Sanchez  
con C.C. 16445805 de Yumbo  
15 OCT 2021  
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y la huella en él puestos son suyas.

Acepto el Poder:



*[Faint handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211006703849447104**

**Nro Matrícula: 370-241637**

Pagina 1 TURNO: 2021-425201

Impreso el 6 de Octubre de 2021 a las 10:40:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YUMBO VEREDA: YUMBO  
FECHA APERTURA: 14-10-1986 RADICACIÓN: 45255 CON: ESCRITURA DE: 09-10-1986  
CODIGO CATASTRAL: **768920101000000820021000000000**COD CATASTRAL ANT: 76892010100820021000  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 0852 DE 2 DE OCTUBRE/86 NOT.DE YUMBO (DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984) AREA 360 M2

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :  
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:  
COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN  
1) CARRERA 6 Y 7 CALLE 6 CASA LOTE 6-47.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:  
DESTINACION ECONOMICA:

=====

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 17-07-1959 Radicación:

Doc: ESCRITURA 261 del 04-06-1959 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$9,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GUEVARA DE RIOS MARIA ANUNCIACION

**A: ESTRADA DE OSORIO FLOR**

X

=====

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 20-08-1959 Radicación:

Doc: ESCRITURA 361 del 29-07-1959 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$6,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESTRADA DE OSORIO FLOR

**A: FERNANDEZ DE VIERA MARIA**

X

=====

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 19-01-1960 Radicación:

Doc: ESCRITURA 409 del 04-12-1959 NOTARIA DE de JAMUNDI

VALOR ACTO: \$20,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211006703849447104**

**Nro Matrícula: 370-241637**

Pagina 2 TURNO: 2021-425201

Impreso el 6 de Octubre de 2021 a las 10:40:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESTRADA DE OSORIO FLOR

**A: ESCOBAR MANUEL VICENTE**

**X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 28-08-1961 Radicación:

Doc: ESCRITURA 288 del 24-07-1961 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$5,000

ESPECIFICACION: : 999 CESION CREDITO HIPOTECARIO ANOT.#002

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FERNANDEZ DE VIERA MARIA

**A: VIERA MAXIMILIANO**

**X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 07-11-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 249 del 18-07-1969 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$35,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESCOBAR MANUEL VICENTE

**A: ESCOBAR PAQUE RUBEN**

**CC# 2290203**

**X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 09-07-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1861 del 30-06-1975 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESCOBAR PAQUE RUBEN

**CC# 2290203**

**A: PAQUE V DE ESCOBAR SUSANA**

**X**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 09-10-1986 Radicación:

Doc: ESCRITURA 0852 del 02-10-1986 NOTARIA DE de YUMBO

VALOR ACTO: \$415,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PAQUE V DE ESCOBAR SUSANA

**A: ESCOBAR PAQUE RUBEN**

**CC# 2290203**

**X**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 18-04-2017 Radicación: 2017-38329

Doc: ESCRITURA 0618 del 31-03-2017 NOTARIA CATORCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ADICION A LA SUCESION (1A COLUMNA)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211006703849447104

Nro Matrícula: 370-241637

Pagina 3 TURNO: 2021-425201

Impreso el 6 de Octubre de 2021 a las 10:40:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Table with 3 columns: Name, CC#, and Percentage. Includes entries for ESCOBAR PAQUE RUBEN, ESCOBAR RESTREPO MARIA DEL PILAR, ESCOBAR RESTREPO RUBEN DARIO, and RESTREPO DE ESCOBAR MARIA GENOVEVA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-02-2019 Radicación: 2019-16815

Doc: ESCRITURA 218 del 18-02-2019 NOTARIA PRIMERA de YUMBO VALOR ACTO: \$275,000,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Table with 3 columns: Name, CC#, and NIT#. Includes entries for ESCOBAR RESTREPO MARIA DEL PILAR, ESCOBAR RESTREPO RUBEN DARIO, RESTREPO DE ESCOBAR MARIA GENOVEVA, and ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6026 Fecha: 23-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-1620 Fecha: 24-02-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Vertical list of asterisks (\*\*\*).



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211006703849447104**

**Nro Matrícula: 370-241637**

Pagina 4 TURNO: 2021-425201

Impreso el 6 de Octubre de 2021 a las 10:40:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-425201**

**FECHA: 06-10-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 05/10/2021 11:17:43 am

Recibo No. 8015893, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A02UA5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A  
Nit.: 900203566-3  
Domicilio principal: Yumbo

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 732939-4  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 29 de febrero de 2008  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo 2

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: KR 5 # 5 - 48  
Municipio: Yumbo - Valle  
Correo electrónico: [jsuarez@supermercadobelalcazar.com.co](mailto:jsuarez@supermercadobelalcazar.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6695778  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: 3155811375

Dirección para notificación judicial: KR 5 # 5 - 48  
Municipio: Yumbo - Valle  
Correo electrónico de notificación: [jsuarez@supermercadobelalcazar.com.co](mailto:jsuarez@supermercadobelalcazar.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 6695778  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: 3155811375

La persona jurídica ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8015893, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A02UA5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 342 del 12 de febrero de 2008 Notaria Once de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2008 con el No. 2244 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 30 de junio del año 2035

### OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad tiene por objeto: Preservación, explotación, incremento del patrimonio aportado por los socios o que la sociedad adquiera en el futuro especialmente en el ejercicio de las siguientes actividades:

1) adquisición, transformación y producción, de todo tipo de bienes muebles con destino a enajenarlos a título oneroso, en especial víveres, abarrotes y mercancías en general para el consumo doméstico, embutidos, salsamentaría, panadería y pastelería, papelería, servicio de fotocopiado, anillado, revelado, ampliaciones, estampado de camisetas, servicio de restaurante y cafetería, preparación de todo tipo de alimentos, venta de droga blanca y toda la línea de medicamentos legales, venta y distribución de ropa y calzado para dama, caballeros y niños y accesorios, cacharrería, fantasía y objetos de lujo, licores, cigarrillos en general, servicio de comunicaciones.

2) la adquisición de todo tipo de bienes inmuebles, la enajenación, gravamen, arrendamiento o entrega de los mismos a terceros para su administración o explotación económica.

3) la adquisición de todo tipo de bienes muebles diferentes a los indicados en el numeral primero. La enajenación, prenda o entrega de los mismos a terceros para su administración o explotación económica.

4) la cría, levante, ceba y comercialización de toda clase de ganado, incluyendo las especies menores, peces y demás especies.

5) la importación, producción y comercialización de productos de salsamentaría.

6) la importación, comercialización de toda clase de alimentos.

7) el recibo de todo tipo de bienes, a cualquier título, para administrarlos o explotarlos económicamente.

Dentro del giro propio de los negocios, la sociedad podrá ejecutar válidamente todos los actos o contratos tendientes a la cumplida realización de su objeto social y de la conveniente inversión y administración de su capital y reservas, en concordancia con las prescripciones legales en vigor o que en el futuro se dicten, para lo cual podrá desarrollar, entre otras actividades las siguientes:

A) adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales y arrendarlos, hipotecar y/o gravar libremente los mismos.

B) tomar o dar dinero en mutuo.

C) celebrar toda clase de operaciones de crédito, activo o pasivo.

D) celebrar toda clase de contratos y operaciones con entidades bancarias o

Recibo No. 8015893, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A02UA5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

crediticias.

E) fusionarse con compañías que persigan su mismo objeto social.

F) gestionar y obtener empréstitos con entidades oficiales, semioficiales privadas y aun de los mismos socios.

G) dar en administración fiduciaria los bienes sociales.

H) celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, girar cheques, letras, pagarés, libranzas y cualesquiera título, novarlos tenerlos, celebrar los valores así como negociarlos, prorrogarlos, descargarlos, etc.

I) constituir apoderados que representen a la sociedad judicial o extrajudicialmente ante las autoridades judiciales administrativas, del trabajo, etc.

J) intervenir en forma activa o pasiva en toda clase de concordatos, reestructuraciones o procesos similares.

K) emprender las demás actividades que estén relacionadas directamente con su objeto social y realizar actos y contratos legal o convencionalmente derivados de su existencia.

L) la prestación del servicio de corresponsalía no bancaria.

M) la prestación de servicios de recepción de dineros de terceros, suscripción de convenios de recaudo y transferencia de recursos, celebrar y desarrollar toda clase de operaciones bancarias y financieras, sin que ello implique intermediación financiera, celebración y ejecución de contratos de corresponsalía, dentro del marco legal y bajo la responsabilidad de la entidad financiera y por cuenta de ella misma.

Parágrafo: Prohíbese a la sociedad excepto en cuanto a impuestos nacionales, departamentales o municipales a cargo de directores y/o ejecutivos, constituirse en garante de obligaciones a terceros o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que la compañía tenga intereses en la negociación que se va a garantizar. No obstante lo aquí dispuesto se podrán avalar obligaciones contraídas por compañías subsidiarias o accionistas de la sociedad. Expresamente se manifiesta que la sociedad podrá avalar o servir de garante a otras sociedades en cuya participación figuren el ciento por ciento (100%) de los accionistas de la sociedad.

Desarrollo del objeto: En desarrollo del objeto social la sociedad y sus representantes legales velaran por la conservación, incremento y administración del patrimonio social en beneficio de la compañía y de los asociados, para lo cual podrá el gerente en representación de la compañía ejecutar y ejercer todos los actos, contratos y derechos relacionados directamente con el objeto social, quedando expresamente facultado, sin restricción alguna para: Adquirir y enajenar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad. Para la realización del objeto la compañía podrá: A) adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición; b) adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial; c) concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas; d) tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo

Recibo No. 8015893, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A02UA5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de sus negocios. E) en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$17,000,000,000
No. de acciones:	17,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$11,000,000,000
No. de acciones:	11,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$11,000,000,000
No. de acciones:	11,000,000
Valor nominal:	\$1,000

### REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente: la compañía tendrá un (1) gerente. El gerente es el representante legal de la compañía. Le corresponde el gobierno y la administración directa e ilimitada de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la asamblea general de accionistas estarán subordinados a él. El cargo de gerente, es como ya se dijo, compatible con el de miembro principal o suplente de la junta directiva. Las facultades del gerente son ilimitadas y no dependen sus decisiones en ningún aspecto de la aprobación de la junta directiva, ni de la aprobación de la asamblea. Parágrafo: tratándose de los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad, la representación legal de los mismos continuará exclusivamente en cabeza del gerente, por tanto, las facultades para desarrollar y ejecutar las órdenes e instrucciones que sean impartidas en cada caso por los órganos de sociales pertinentes, así como para ejecutar las actividades que les correspondan según los manuales de funciones de la sociedad, actas y/o poderes otorgados, reservándose el gerente la representación legal como quedo antes dicho.

SUPLENTES: El gerente de la compañía tendrá tres (03) suplentes), primero, segundo y tercero, quienes lo reemplazarán en su orden, con las mismas atribuciones en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, así como también para los actos en los cuales esté impedido. También podrá ser reemplazado por los miembros principales de Junta

Recibo No. 8015893, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A02UA5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Directiva, en su orden. Los suplentes del gerente serán nombrados igualmente por la Junta Directiva, para igual periodo y en la misma oportunidad que el Gerente General. Entiéndase por falta absoluta de un gerente, su muerte o renuncia y , en tales casos los suplentes actuarán y lo reemplazarán en su orden por el resto del periodo en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad. PARAGRAFO 1: Los suplentes del gerente en el momento en que esté ejerciendo el cargo, ante la falta absoluta, temporal o accidental, así como también para los actos en los cuales esté impedido el gerente principal, solamente podrán tomar decisiones, firmar y/o celebrar actos y contratos, o comprometer los bienes de la compañía por cualquier medio, hasta por la suma equivalente a los MIL (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para comprometer los activos de la sociedad, firmar y/o celebrar actos y contratos o comprometer los bienes de la compañía por una suma superior a la señalada en este parágrafo deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.

Los suplentes de la sociedad, sin que sea necesario la existencia de faltas accidentales, temporales o absolutas del gerente, en cualquier momento, podrán realizar las siguientes funciones especiales: .

A. Firmar documentos contables o tributarios de la sociedad, lo cual, no obstante, lo anterior, deberán poner en conocimiento de la Gerencia y de la revisoría fiscal de manera oportuna.

B. Nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales.

C. Suscribir, firmar, aceptar, cancelar, recibir documentación y en general realizar cualquier actividad tendiente a la obtención de créditos en favor de la Empresa.

D. Suscribir escrituras públicas en donde intervenga tendiente a la adquisición, transferencia y/o constitución de gravámenes, a cualquier título.

E. Concurrir a las audiencias judiciales y extrajudiciales en donde sea citada la Empresa.

#### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones y facultades del gerente: En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del código de comercio son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes: A.- llevar la representación legal de la sociedad. B.- hacer uso de la denominación social. C... D.- ejercer las funciones indicadas en el literal b) del artículo 53, cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por la junta directiva. E)... F) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegandoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. G) el gerente podrá, sin limitación alguna por su naturaleza o cuantía, ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad el gerente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc., y en

Recibo No. 8015893, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A02UA5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

general actuar en la dirección de la empresa social. No obstante si se tratare de la formalización y/o ejecución de un acto o la celebración de un contrato que por los estatutos o por la ley requiera de aprobación previa de uno de los órganos de la compañía se hará necesaria dicha autorización. Se entiende que no existe restricción alguna para el gerente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos a los cuales los estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro órgano. H)... I)... J)... K) ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la asamblea general de accionistas y la junta directiva.

Facultades ilimitadas del gerente de la sociedad:

El gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad razón por la cual queda sin restricción alguna, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos o la ley, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Representación: El gerente representará a la compañía sin el concurso de otro órgano de la misma ante terceros y ante las autoridades de cualquier orden, sus facultades serán ilimitadas, y podrá ejercer las funciones que se le confieren en los estatutos y en la ley, bien sea dentro o fuera del país. El gerente mantendrá informada a la junta directiva de todas las actuaciones como representantes legales de la compañía.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 342 del 12 de febrero de 2008, de Notaria Once de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2008 con el No. 2244 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	DIEGO FRANCISCO TOBAR SANCHEZ	C.C.16445805

Recibo No. 8015893, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A02UA5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 44 del 21 de julio de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2021 con el No. 15059 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	MARIA ISABEL VALENCIA PUENTE	C.C.31468859
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	LUZ MARINA TOBAR VALENCIA	C.C.38567819
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	CLAUDIA LORENA TOBAR VALENCIA	C.C.1130637417

#### JUNTA DIRECTIVA

##### PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIEGO FRANCISCO TOBAR SANCHEZ	C.C.16445805
ANA ROSA VALLEJO GARCIA	C.C.31254443
MARIA ISABEL VALENCIA PUENTE	C.C.31468859

##### SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LUZ MARINA TOBAR VALENCIA	C.C.38567819
JAVID TOVAR VALLEJO	C.C.16936593
CLAUDIA LORENA TOBAR VALENCIA	C.C.1130637417

Por Escritura Pública No. 342 del 12 de febrero de 2008, de Notaria Once de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2008 con el No. 2244 del Libro IX, Se designó a:

##### PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIEGO FRANCISCO TOBAR SANCHEZ	C.C.16445805
ANA ROSA VALLEJO GARCIA	C.C.31254443
MARIA ISABEL VALENCIA PUENTE	C.C.31468859

##### SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LUZ MARINA TOBAR VALENCIA	C.C.38567819
JAVID TOVAR VALLEJO	C.C.16936593

Por Acta No. 14 del 30 de abril de 2012, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta

Recibo No. 8015893, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A02UA5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2012 con el No. 5374 del Libro IX, Se designó a:

**SUPLENTES**

NOMBRE

CLAUDIA LORENA TOBAR

VALENCIA

IDENTIFICACIÓN

C.C.1130637417

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 26 del 05 de enero de 2015, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2015 con el No. 484 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL

NOMBRE

REVISORIA Y ASESORIA TRIBUTARIA SAS  
(REVISAS)

IDENTIFICACIÓN

Nit.900697520-4

Por documento privado del 05 de enero de 2015, de Revisoria Y Asesoría Tributaria Sas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2015 con el No. 485 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL  
PRINCIPAL

NOMBRE

JAIME DANILO SALINAS SANCHEZ

IDENTIFICACIÓN

C.C.17153408  
T.P.9639-T

Por Acta No. 35 del 20 de marzo de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2018 con el No. 4335 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL  
SUPLENTE

NOMBRE

NOREISA SARRIA CALAMBAS

IDENTIFICACIÓN

C.C.66756567  
T.P.121302-T

Recibo No. 8015893, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A02UA5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1915 del 27/08/2009 de Notaria Once de Cali	12396 de 28/10/2009 Libro IX
E.P. 3092 del 28/12/2009 de Notaria Once de Cali	15054 de 30/12/2009 Libro IX
E.P. 2078 del 13/09/2010 de Notaria Once de Cali	11125 de 21/09/2010 Libro IX
E.P. 2206 del 20/12/2012 de Notaria Unica de Yumbo	15024 de 20/12/2012 Libro IX
E.P. 1544 del 12/08/2014 de Notaria Unica de Yumbo	11183 de 25/08/2014 Libro IX
E.P. 2356 del 22/12/2016 de Notaria Veintidos de Cali	19640 de 29/12/2016 Libro IX
E.P. 1430 del 05/09/2018 de Notaria Primera de Yumbo	15022 de 11/09/2018 Libro IX
E.P. 1150 del 14/08/2020 de Notaria Primera de Cali	13221 de 16/09/2020 Libro IX
E.P. 1082 del 12/07/2021 de Notaria Primera de Yumbo	15058 de 17/08/2021 Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4711  
Actividad secundaria Código CIIU: 1011

Recibo No. 8015893, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A02UA5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SUPERMERCADO BELALCAZAR  
Matrícula No.: 50085-2  
Fecha de matricula: 09 de noviembre de 1977  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 5 # 5 - 48  
Municipio: Yumbo

Nombre: SUPERMERCADO BELALCAZAR 2  
Matrícula No.: 655262-2  
Fecha de matricula: 30 de marzo de 2005  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 9 # 2 - 26  
Municipio: Yumbo

Nombre: ALIMENTOS CARNICOS BELOMO  
Matrícula No.: 804866-2  
Fecha de matricula: 09 de noviembre de 2010  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 4 # 14 - 66 CON CRA 5 NRO 14 71  
Municipio: Yumbo

Recibo No. 8015893, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A02UA5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SUPERMERCADO BELALCAZAR N.4  
Matrícula No.: 811821-2  
Fecha de matricula: 07 de marzo de 2011  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 9 # 1 - 41 45 CRA 2 9 03 13 BOLIVAR  
Municipio: Yumbo

Nombre: SUPERMERCADO BELALCAZAR N.5  
Matrícula No.: 859037-2  
Fecha de matricula: 14 de noviembre de 2012  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: TR. 6 N No. 13 194  
Municipio: Yumbo

Nombre: LA ESTACION DEL CAMPO SUPERMERCADO  
Matrícula No.: 871431-2  
Fecha de matricula: 14 de mayo de 2013  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CRA. 3 No. 12 75  
Municipio: Yumbo

Nombre: PANADERIA BELALCAZAR 1  
Matrícula No.: 996718-2  
Fecha de matricula: 15 de septiembre de 2017  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 5 # 5 - 42  
Municipio: Yumbo

Recibo No. 8015893, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A02UA5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PANADERIA BELACAZAR 2  
Matrícula No.: 996719-2  
Fecha de matricula: 15 de septiembre de 2017  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 9 # 2 - 26 LC 01  
Municipio: Yumbo

Nombre: SUPERMERCADO BELALCAZAR N.9  
Matrícula No.: 1062028-2  
Fecha de matricula: 27 de agosto de 2019  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 12 # 11 - 03  
Municipio: Yumbo

Nombre: SUPERMERCADO BELALCAZAR BOLIVAR  
Matrícula No.: 1131116-2  
Fecha de matricula: 04 de octubre de 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CARRERA 3 #13-44  
Municipio: Yumbo

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 05/10/2021 11:17:43 am

Recibo No. 8015893, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A02UA5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$189,228,980,804

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4711

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

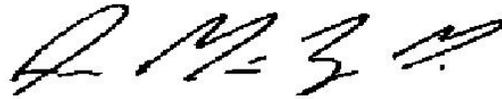
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8015893, Valor: \$6.200

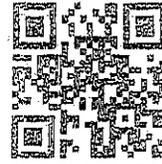
**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A02UA5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.





República de Colombia



Aa058182379

Ca309553766

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO

ESCRITURA PÚBLICA No. DOSCIENTOS DIECIOCHO (218).

FECHA: DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

--- IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA ---

CLASE DE ACTO	CÓDIGO	CUANTÍA
VENTA	125	DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 275.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO

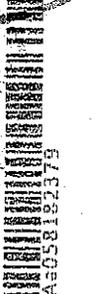
CALIDAD	NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES	No. DE DOCUMENTO
VENEDORES	MARIA GENOVEVA RESTREPO DE ESCOBAR	C.C. N° 20.562.013
	MARIA DEL PILAR ESCOBAR RESTREPO	C.C. N° 51.776.637
	RUBEN DARIO ESCOBAR RESTREPO	C.C. N° 79.387.391
COMPRADOR	SOCIEDAD ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A	NIT 900.203.566-3 (MATRICULA DE LA ENTIDAD N° 732939-4)
REPRESENTANTE DEL COMPRADOR	DIEGO FRANCISCO TOBAR SANCHEZ	C.C. N° 16.445.805

IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTO JURÍDICO

INMUEBLE (S)	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-241637
FICHA CATASTRAL	01-0101000000820021000000000
TIPO DE PREDIO	URBANO
MUNICIPIO	YUMBO
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN	CARRERA 6 Y 7 CALLE 6 6-47
AVALÚO CATASTRAL	\$ 52.362.000

En la ciudad de YUMBO, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)., AL DESPACHO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO, CUYO CARGO EJERCE RAÚL JIMÉNEZ FRANCO, NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE YUMBO --NOTARIO TITULAR.---

--- COMPARECENCIA ---



Ca309553766



107740PEPAUHA6E

02-11-18

05-12-18

Ca309553766

Ca309553766

comparecieron, **AICARDO LEON ESCOBAR PAQUE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.896.621 expedida en Bogotá D.C, (V), domiciliado en Bogotá D.C, hábil para contratar y obligarse, quien obra en nombre y representación de los señores **MARIA GENOVEVA RESTREPO DE ESCOBAR, MARÍA DEL PILAR ESCOBAR RESTREPO y RUBÉN DARÍO ESCOBAR RESTREPO**, Mayores de edad, todos ellos vecinos de Boca Ratón, Estados Unidos de América, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 20.562.013, 51.776.637 y 79.387.391, la primera expedida en Fusagasugá y las dos últimas de Bogotá D.C, personas hábiles para contratar y obligarse, en virtud del poder especial que le ha sido conferido, y de cuya autenticidad, vigencia y contenido se hace responsable el apoderado, y que para el presente acto se denominará **EL VENDEDOR**, por una parte y por la otra, **DIEGO FRANCISCO TOBAR SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.445.805**, expedida en Yumbo(Valle), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, hábil para contratar y obligarse, quien obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A**, identificada con el Nit. No. 900203566-3, con domicilio principal en la ciudad de Yumbo (V), la que fue legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 342 de fecha 12 de febrero de 2008, otorgada en la Notaria Once del Círculo de Cali, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el día 28 de febrero de 2008, bajo el Nro. 2244 del Libro IX, calidad y existencia que acredita con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el cual se adjunta para su protocolización con la presente Escritura, quien para el presente acto se denominará, **EL COMPRADOR**, y manifestaron.-----

----- **ESTIPULACIONES** -----

**PRIMERO:** Que mediante el presente instrumento **EL VENDEDOR** transfiere a título



# República de Colombia



Aa058182380



Ca309553765

de venta real y efectiva a favor de EL COMPRADOR, todos los derechos de dominio y posesión material que tienen y ejercen los propietarios sobre el siguiente inmueble

Una casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, situada en el perímetro urbano del Municipio de Yumbo del Departamento del Valle del Cauca, situada en la Calle Sexta (6) entre carreras sexta y séptima distinguida con la nomenclatura número seis cuarenta y siete (6-47), inmueble que tiene de frente nueve metros (9.00 mts) y de centro o fondo cuarenta metros (40.00 mts) con un área total de 360 mts<sup>2</sup>. El inmueble tiene las instalaciones o servicios de acueducto, alcantarillado y energía. Está determinado por los siguientes linderos:

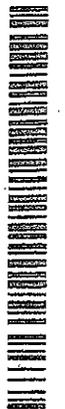
POR EL NORTE: Con el predio que es o fue de los herederos de Francisco López.  
 POR EL SUR: Con predio que es o fue de Carmen Gutiérrez. POR EL ORIENTE: Con el predio que es o fue del Municipio de Yumbo. POR EL OCCIDENTE: Con la Calle Sexta (6). (LINDEROS TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICION). A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-241637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y se identifica en el Catastro con el No. 01-01010000082002100000000. **PARÁGRAFO I.-** No obstante, las anteriores menciones que se acaba de hacer de la extensión superficial y las longitudes de sus linderos, la venta del inmueble se efectúa como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declaradas no dará lugar a reclamo posterior alguno por ninguna de las partes.

**SEGUNDO: TRADICIÓN.** - Que el inmueble fue adquirido por la parte VENDEDORA,



Aa058182380

Ca309553765



107758EBEPAUUA

02-11-18

cadensa

05-12-18

cadensa

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

en mediante escritura pública No. 0618 de 31 de marzo de 2017 de la Notaría Catorce del Círculo de Bogotá D.C, en virtud de Adjudicación en Sucesión - Adición a Sucesión - del Señor RUBEN ESCOBAR PAQUE, quien en vida se identificara con la Cédula de Ciudadanía No. 2.290.203, escritura debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 370-241637. **TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** - El precio de venta de la venta del inmueble se hizo por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE (\$275.000.000.00)**, los cuales han sido cancelados a la firma de la presente escritura de venta mediante cheque de gerencia a nombre del Señor **AICARDO LEON ESCOBAR PAQUE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.896.621 expedida en Bogotá D.C, (V) y quien cuenta con la facultad de recibir el dinero producto del precio de compraventa como consta en el poder a él conferido; por lo que la parte **VENDEDORA** declara haber recibido a satisfacción el precio de parte de **EL COMPRADOR**. **PARAGRAFO:** De acuerdo con la Ley 1943 de 2018, las partes declaran bajo la gravedad de juramento que el precio de la presente negociación es el real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, el cual corresponde en consecuencia al mismo por el cual se realizará la presente escritura.-----

**CUARTO: SANEAMIENTO.** -EL **VENDEDOR** manifiesta que el inmueble que por este acto vende es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de gravámenes, usufructos, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis,



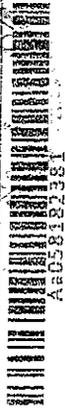
# República de Colombia



Aa058182381

Ca309553764

arrendamiento por escritura pública y en general, de cualquier limitación de dominio; y que se obliga al saneamiento de lo vendido en los casos de Ley. **PARAGRAFO 1º** El inmueble presenta inscrita hipoteca otorgada por Flor Estrada de Osorio, a favor de María Fernández de Viera, constituida por escritura pública No.361 de 29 de Julio de 1959 de la Notaria Única (hoy Primera) de Yumbo, la cual fue objeto de cesión posterior (cesión de crédito hipotecario) a través de Escritura Pública No. 288 de 24 de Julio de 1961 de la misma Notaría Única (hoy Primera) de Yumbo a favor de Maximiliano Viera, la cual el Vendedor se compromete a adelantar los trámites tendientes a la presentación de la correspondiente demandada de CANCELACION DE HIPOTECA o la que jurídicamente sea procedente adelantar, siendo a su cargo los gastos y costos legales que implique el inicio del proceso judicial hasta su culminación, como los gastos que demande la protocolización de la sentencia a que haya lugar, y su inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos. Teniendo en cuenta el trámite de registro de la escritura de venta, y no obstante lo anterior, el Comprador conferirá el poder a que haya lugar al profesional del derecho que asigne o escoja el vendedor para cumplir la obligación de saneamiento. Esta demanda deberá presentarse dentro de los 60 días calendario siguientes al registro de la venta. Es entendido que en caso de inicio de alguna acción judicial en contra del comprador que tuviere como causa u origen la hipoteca mencionada, el vendedor entrará a coadyuvar la posición del comprador y se hará responsable de cualquier valor que se cobre por causa o con ocasión de la hipoteca, incluidos gastos legales y honorarios si se causaren.



Aa058182381

Ca309553764



10771UUAER99EIA9

02-11-18

cadens s.a. N° 39455382

05-12-18

cadens s.a. N° 39455382

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación e instrumentos del orden notarial

**QUINTO: IMPUESTOS.**- Que el inmueble objeto de esta compraventa se transfiere a PAZ Y SALVO hasta la fecha del presente instrumento por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, predial, complementario y servicios públicos comiciliarios. Es entendido que estará a cargo de EL COMPRADOR cualquier suma que se cause o liquide a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, relacionado con el inmueble vendidos. -----

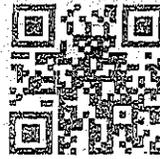
**SEXTO: ENTREGA.**- Desde esta misma fecha, EL VENDEDOR hace entrega real y material a EL COMPRADOR del inmueble determinado y alinderado en este instrumento, junto con todos los usos, costumbres, dependencias y servidumbres, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra. -----

**SEPTIMO: GASTOS NOTARIALES.**- Los derechos notariales que se causen para la legalización de la presente escritura, serán pagados por partes iguales entre los Contratantes. La Retención en la Fuente, si la hubiere, será cancelada por EL VENDEDOR y los gastos de Boleta Fiscal y Registro, serán asumidos únicamente por EL COMPRADOR.-----

**ACEPTACIÓN:** Presente el Señor **DIEGO FRANCISCO TOBAR SANCHEZ**, actuando en su calidad de Gerente y Representante Legal de **LA COMPRADORA SOCIEDAD ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A**, de identificación y condiciones civiles ya conocidas, hábil para contratar y obligarse, y manifestó: ----a) Que acepta la presente escritura y la venta del inmueble que por medio de ella se le hace, por encontrarla conforme y recibir el inmueble a su entera satisfacción; -----  
b) Que pagó el precio convenido en la forma antes determinada, que conoce, acepta



# República de Colombia



Aa058182382 Ca309553763

y se compromete a cumplir todas las estipulaciones del presente contrato.

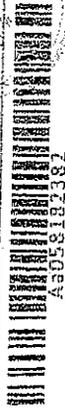
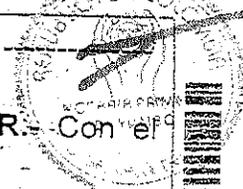
## INDAGACIONES SOBRE AFECTACION O NO A VIVIENDA FAMILIAR. Con el

objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Sexto (6o) de la Ley 258 de 1.996 y la Ley 854 de 2.003, el Notario indagó deja constancia que se abstiene de indagar al apoderado de la parte VENDEDORA acerca del estado civil de sus representados por tratarse de la venta de un inmueble cuya propiedad se radica en común y proindiviso entre los tres vendedores y no cumplirse los requisitos de ley. De la misma deja constancia que No se indagó a la COMPRADORA por tratarse de una persona jurídica y no cumplirse los requisitos de ley. Por lo tanto, el inmueble NO quedará afectado a vivienda familiar

(HASTA AQUI LA MINUTA).

### ----- CONSTANCIAS Y ADVERTENCIAS DEL NOTARIO -----

EL Notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que este acto debe ser inscrito en el Registro correspondiente (inmobiliario, de transporte, accionario, de cámara de comercio, civil, según el caso) 5) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades



Aa058182382

Ca309553763



1077224UJAEPAE1

02-11-18

Cardena S.A. 116955336

05-12-10

Cardena S.A. 116955336

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el notario

légales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por el otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

COMPROBANTES FISCALES.- Con fundamento en los artículos 43 y 44 del decreto 960 de 1970, se agregan comprobantes fiscales en ORIGINALES, así:-----

COMPROBANTES FISCALES	CLASES DE CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO		
	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	VALORIZACION MUNICIPAL	VALORIZACION DEPARTAMENTAL
CERTIFICADO NÚMERO	0115097	S/N	0195-46-03-01284
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	01-010100000082002100000000	01-010100000082002100000000	01-010100000082002100000000
EXPEDIDO A NOMBRE DE	RESTREPO ESCOBAR MARIA GENOVEVA	XXXXXXXX	RESTREPO ESCOBAR MARIA GENOVEVA
DIRECCION	CARRERA 6 Y 7 CALLE 6 6-47	CARRERA 6 Y 7 CALLE 6 6-47	CARRERA 6 Y 7 CALLE 6 6-47
AVALUO	\$ 52.362.000		
FECHA DE EXPEDICIÓN	23/01/2019	23/01/2019	06/02/2019
LUGAR DE EXPEDICIÓN	YUMBO	YUMBO	CALI
OFICINA DE EXPEDICIÓN	TESORERIA MUNICIPAL	TESORERIA GENERAL	GOBERNACION DEL VALLE-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS
FECHA LÍMITE DE VIGENCIA	31/12/2019	31/12/2019	31/12/2019

----- DECLARACION DE LOS COMPARECIENTES -----

EL NOTARIO deja constancia que los comparecientes han declarado que los bienes y los recursos involucrados en este negocio jurídico son provenientes de actividades lícitas.-----

----- OTORGAMIENTO -----

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el suscrito Notario. Los comparecientes



# República de Colombia



Aa058182383

Ca309553762

declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. El Notario da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por las comparecientes, quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad, igualmente los números de la matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos. **Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.** -----

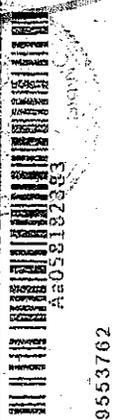
### ----- AUTORIZACIÓN -----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, El Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente contrato genera para los otorgantes, principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro de los dos (2) meses siguientes al otorgamiento del presente instrumento público, toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento. -----

### ----- CIERRE -----

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970. -----

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACION
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números:	Aa058182379 - Aa058182380 - Aa058182381 - Aa058182382 - Aa058182383 - Aa058182384



Ca309553762



10731EPAUJAEaPE

02-11-18

Cadenusa

05-12-18

Cadenusa

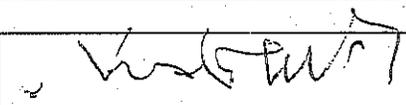
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene curso para el instrumento

Derechos	\$ 344690
Decreto 188 de 2013 y Resolución 0691 del 24 de enero del 2019	DECRETO 188 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DEL 2019
RETENCION (ARTICULO. 398. DECRETO. 624 DE 1989.)	\$ 2750000
RECAUDOS	\$ 28200
IVA	\$ 195410
SALVEDADES O CORRECCIONES	

ELABORADA, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR MARIA DEL PILAR PEREZ SANCHEZ.-----

VENDEDORES REPRESENTADOS POR.-----

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
AICARDO LEON ESCOBAR PAQUE CON C.C. N° 2.896.621 ESTADO CIVIL: DIRECCIÓN: DOMICILIO: TELÉFONO: CORREO ELECTRÓNICO: OCUPACIÓN:	 <i>Viendo</i> <i>cra. 55A #57-B-36</i> <i>BOGOTA</i> <i>3153020646</i> <i>Abogado</i>	

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA

PAZ Y SALVO Nro 0195-46-03-01284

LA SUSCRITA SUBGERENTE DE GESTION DE COBRANZAS (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA

CERTIFICA

QUE: RESTREPO ESCOBAR MARIA GENOVEVA  
OBRA: YUMBO-NO GRAVADO  
PREDIO : 010101000000820021000000000

Está a Paz y Salvo con la Contribución de Valorización Departamental  
Santiago de Cali 06 de Febrero 2019. Válido hasta el 31 de Diciembre del 2019.

OBSERVACIONES:

STELLA HOYOS CARVAJAL.  
SUBGERENTE.

Este documento sin estampillas no es válido

Elaboró Y Revisó: Hugo Ernesto Rivera Pizarro.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

TESORERIA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE YUMBO No.

SERIE

MYM - 1

0115097

PREDIO

01-0101000000820021000000000

AVALUO

\$ 52362000

PAZ Y SALVO MUNICIPAL SP - 45831

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

VALIDO HASTA 31-12-2019

FECHA DE EXPEDICIÓN 23-01-2019

ESTAMPILLA

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL  
CERTIFICA

RESTREPO ESCOBAR MARIA GENOVEVA

20582013

QUE ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIO C.C.

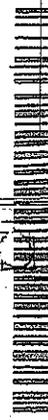
TESORERO MUNICIPAL

Repartido a Yumbo

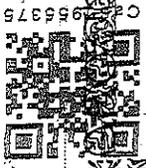


1078455M8650-C078

Ca309553759



Ca309553759





Alcaldía  
de Yumbo

EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE

CERTIFICA:

Que en el predio actual No. 01010000008200210000000000 a  
Nombre de RESTREPO ESCOBAR MARIA-GENOVEVA.  
Identificada/o con el NIT. /C.C. 20562013. No se encuentra  
afectado por la contribución de VALORIZACION  
MUNICIPAL, por tal motivo no se expide la  
Correspondiente paz y salvo.

Para constancia se firma el 23 de Enero de 2019

Fecha de vigencia: 31 de Diciembre de 2019

  
JAIRO RUBEN BUSTAMANTE VARGAS  
Tesorero General Municipio de Yumbo

Elabora: CIELO BOLAÑOS

[www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail Calle 5 # 4-40 Barrió Belalcázar  
PBX: 6516600 -  
ail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6



Ca309553757

A black and white copy of this document is not official.

# State of Florida



Department of State

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Luz Stella Campuzano

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Seventh day of April, A.D., 2017

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2017-40250

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

*Ken DeFoner*

Secretary of State

DSDE 99-(2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

The word "VOID" appears when photocopied.

holds the face of this 8 1/2 x 11" document.

República de Colombia

Based on the power given to the notary by the laws of the State of Florida, the notary has certified the execution of the public act.



Señor  
NOTARIO DEL CIRCULO DE YUMBO - Valle  
E. S. D.

MARÍA GENOVEVA RESTREPO DE ESCOBAR, mayor de edad, vecina y domiciliada en Boca Ratón Estados Unidos, identificada con la cédula de Ciudadanía número 20.562.013 de Fusagasugá (Cund.), MARÍA DEL PILAR y RUBÉN DARÍO ESCOBAR RESTREPO, mayores de edad, vecinos y domiciliados en Boca Ratón Estados Unidos, identificados con las cédulas de ciudadanía números 51.776.637 y 79.387.391 de Bogotá D.C., respectivamente, mediante este escrito manifestamos al señor Notario Único, que conferimos PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, al Dr. AICARDO LEÓN ESCOBAR PAQUE, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 2.896.621 de Bogotá D.C., para que nuestro nombre y representación venda la casa de habitación y el lote en el construida, distinguida con la nomenclatura urbana número seis cuarenta y siete 6 - 47 de la calle sexta, con un área de 360 metros cuadrados, ubicación y linderos se remiten a la Escritura Pública No. 00618 del 31 de Marzo de 2017 de la Notaría 14 de Bogotá, D.C.

Nuestro apoderado queda con las facultades de acordar el precio de la venta, del inmueble, forma de pago, la entrega del mismo, recibir el dinero que representa su precio y disponer de la totalidad, de su valor como lo hemos acordado con nuestro apoderado. Además nuestro apoderado queda facultado para firmar la promesa de compraventa y la escritura pública de compraventa y para que efectúe todos los trámites necesarios para dar cumplimiento a este mandato y pueda también con la facultad de sustituir este poder.

Los Poderdantes,

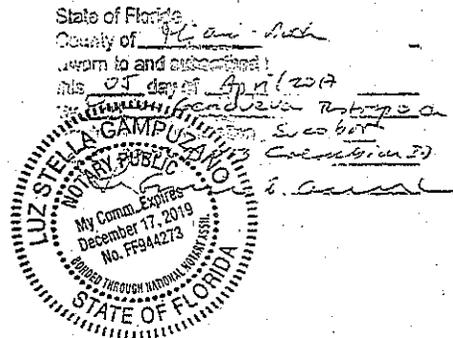
MARÍA GENOVEVA RESTREPO DE ESCOBAR  
C.C. N° 20.562.013 de Fusagasugá

MARÍA DEL PILAR ESCOBAR RESTREPO  
C.C. N° 51.776.637 de Bogotá D.C.

RUBÉN DARÍO ESCOBAR RESTREPO  
C.C. N° 79.387.391 de Bogotá D.C.

ACEPTO

AICARDO LEÓN ESCOBAR PAQUE  
C.C. N° 2.896.621 de Bogotá D.C.



State of Florida  
County of Miami Dade  
Sworn to and subscribed before me  
this 05 day of April 2017  
by Ruben Darío Escobar  
Produced Identification Restrepo  
Type of ID 51-776-637 CND  
Escobar

State of Florida  
County of Miami Dade  
Sworn to and subscribed before me  
this 05 day of April 2017  
by Ruben Darío Escobar  
Produced Identification Restrepo  
Type of ID 79-387-391 CND  
Escobar

Ante mí, Notario Publico del Estado de Florida. Se presentó el arriba firmante y Declaro que Reconoce el contenido de este documento y que su firma es la que utiliza en todos sus actos publicos y privados



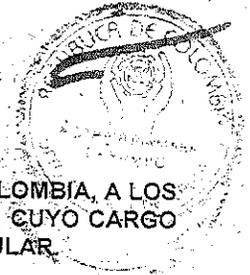
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO.  
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

PARA FINES EXTRAPROCESALES

(CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)

CRA 3 NO. 4-31 PBX: 669 5001 - 669 3887

ACTA No. 0626



EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS 14 DE FEBRERO DE 2019, AL DESPACHO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO, CUYO CARGO EJERCE RAÚL JIMÉNEZ FRANCO, NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE YUMBO --NOTARIO TITULAR COMPARECIÓ(ERON): AICARDO LEON ESCOBAR PAQUE.

IDENTIFICADO(A): CON C.C. N°. 2.896.621 .

RESIDENTE: CARRERA 55A # 57B-36 APTO 409 - BOGOTÁ – BOGOTÁ D.C .

PROFESIÓN: ABOGADO.

NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

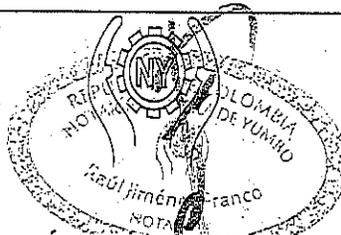
ESTADO CIVIL: VIUDO.

TELÉFONO: 3153520646.

Manifestó: PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- SEGUNDO- Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERO- Que por tal motivo manifiesta que: EN CALIDAD DE APODERADO RETIFICO QUE EL PREDIO EN VENTA UBICADO EN LA CARRERA 6 Y 7 CALLE 6 CASA LOTE 6-47 HOY CALLE 6 N° 6-47 DEL BARRIO BELALCAZAR LE CORRESPONDE LA MATRICULA INMOBILIARIA 370241637. CUARTO: La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumo la responsabilidad a que haya lugar. ESO ES TODO" NOTA: Lea bien su declaración. Después de firmada y retirada de La Notaría no se aceptan reclamos, igualmente que conocemos el Decreto 0019 del 13 de Enero del año 2012, por eso ruego al Notario la autorización de este documento.- ESTA DECLARACION SE REALIZA A PETICIÓN DEL DECLARANTE.

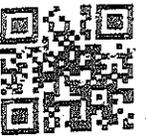
Valor de la declaración \$ 13.100 + Iva de la Declaración: \$ 2.500 = Valor total declaración \$ 15.600

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
AICARDO LEON ESCOBAR PAQUE CON C.C. N°. 2.896.621		

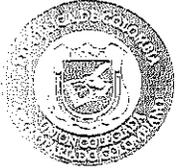


RAÚL JIMÉNEZ-FRANCO  
NOTARIO TITULAR

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría PRIMERA de YUMBO, consulte con el PIN de seguridad No ZA1937399999938 en la página WEB: [WWW.NOTARIAUNICAYUMBO.COM.CO](http://WWW.NOTARIAUNICAYUMBO.COM.CO) o al teléfono 669 5001 - 669 3887

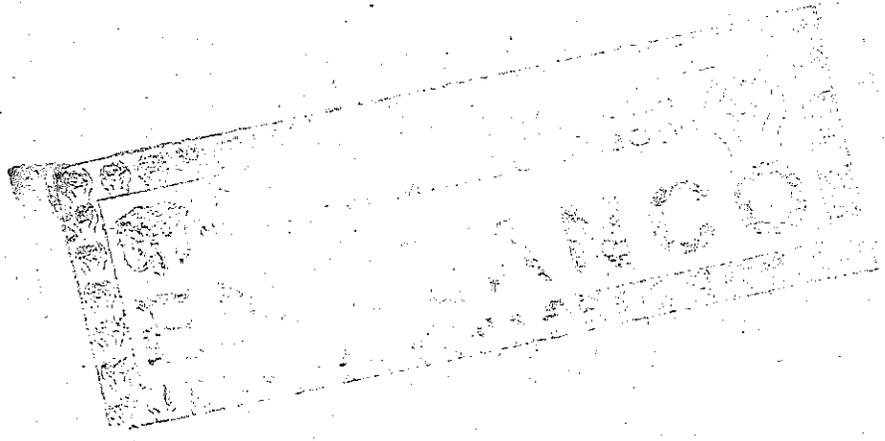


Ca309553756



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de cartteras públicas, certificaciones y documentos del archino nacional



Ca309553756

05-12-18

cadena s.r.l. N° 39035310

10731UaCU8559M56



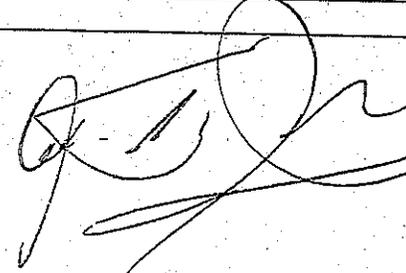
# República de Colombia

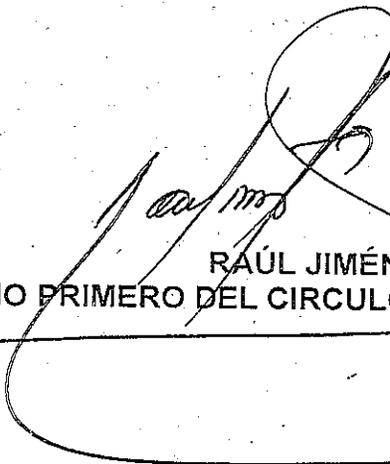


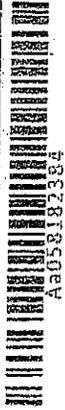
Aa058182384

Ca309553761

## REPRESENTANTE DEL COMPRADOR

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
DIEGO FRANCISCO TOBAR SANCHEZ CON C.C. N° 16.445.805		

  
**RAÚL JIMÉNEZ FRANCO**  
 NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE YUMBO - NOTARIO TITULAR



Aa058182384

Ca309553761



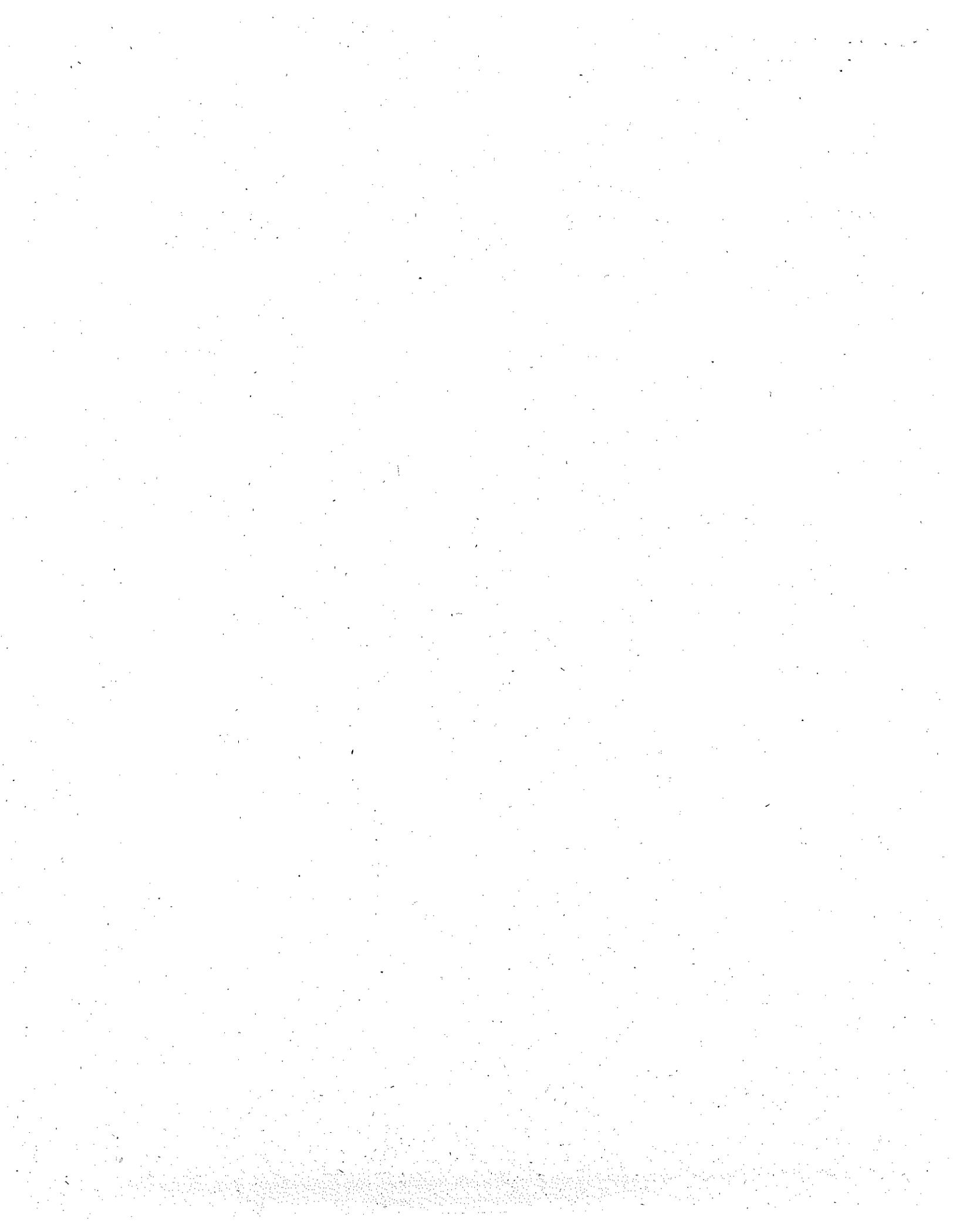
10773UPIEPAUAEa

02-11-18

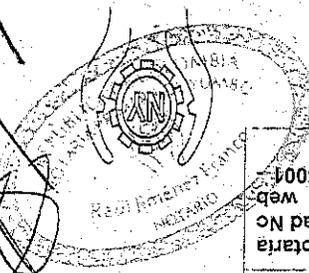
cadena s.a. INE 88888888

05-12-19

cadena s.a. INE 88888888



*[Handwritten signature]*  
Raul Jiménez Franco  
Notario Titular



Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría PRIMERA de YUMBO, consulte con el PIN de seguridad No AA19999773489813 en la página web [www.notariaunicayumbo.com.co](http://www.notariaunicayumbo.com.co) o al teléfono 669 5004 669 3887

Es fiel y PRIMERA (1) copia auténtica de la Escritura Pública No. 218 del 18 DE FEBRERO DE 2019 Tomada de su original la cual expido y autorizo en NUEVE (9) Hojas útiles con destino a: SOCIEDAD ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A en Yumbo, 21 DE FEBRERO DE 2019

**NOTARIA PRIMERA DE YUMBO**





No F 00729757



"ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCEINTOS OCHENTA Y OCHO.-

(1288).-----

En Yumbo, cabecera del Municipio del mismo nom-

bre, Departamen5o del Valle del Cauca, República de Co

lombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Julio

de mil novecientos sesenta y uno (1.961), ante mí, LINO CORREA CH., Notario

Público titular de este Circuito Notarial, y en presencia de los testigos -

instrumentales, señores JAIME A. LENIS D. y MANUEL TELLO LENIS, quienes reu

nen los requisitos legales de aptitud para testificar en el presente caso,

compareció la señora FLOR de MARIA FERNANDEZ de VIERA, mayor de edad, veci-

na de este Municipio de Yumbo, titular de la Tarjeta de Identidad No. 36140,

expedida en Bogotá D. E. y de la Cédula Electoral (laminada) No. 29'062.085,

expedida en Cali, hábil para otorgar, de cuyo conocimiento personal como No

tario doy fe, y expuso :- Que por escritura pública No. 361 del 29 de Julio

de 1.959, otorgada en esta Notaría, inscrita en la Oficina de Registro de -

Instrumentos Públicos del Circuito de Cali con fecha 20 de agosto siguiente,

en el Libro de Anotación de Hipotecas, Tomo 68, Página 397, Partida No 1648,

la señora FLOR ESTRADA de OSORIO, con Tarjeta de Identidad No. 36140 de La

Cumbre (Valle), se reconoció deudora de la exponente Flor de María Fernández

de Viera por la cantidad de seis mil pesos (\$ 6.000,00) moneda legal colom-

biana, además de los intereses sobre el capital mutuado a la tasa del dos

por ciento (2%) mensual pagaderos por mensualidades anticipadas.- Que la -

deudora, Flor Estrada de Osorio se obligo por medio del mismo instrumento-

a pagar o a devolver el capital mutuado el dia 29 de Julio de 1.960 a la -

orden de la acreedora o a quien legalmente representare sus derechos.- Que

para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a que se obligó la señora

Flor Estrada Osorio por medio de la escritura No 361, arriba citada, cons-

tituyo hipoteca de primer grado a favor de la exponente Fernández de Viera

sobre el siguiente inmueble: - Una casa de habitación, de una planta, levan

tada sobre paredes de ladrillo y adobe, y dotada de todos sus servicios e

instalaciones de luz, agua y sanitarios, más lote de terreno en que esta -

plantada, que tiene nueve (9) metros de frente, por cuarenta (40) metros de

fondo, ubicado en la calle sexta (6a.), entre Carreras sexta (6a.) y sépti-

cadena

Impul notarial por medio exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

ma (7a.) de esta población de Yumbo, y comprendidos casa y terreo, dentro de los siguientes linderos :- Norte, con propiedad que es o fué de herederos de Francisco López; Sur, con propiedad de Carmen Gutiérrez; Oriente con terrenos que es o fueron del Municipio de Yumbo; y, Occidente, que es su frente, con la Calle sexta (6a.), al medio, con propiedad que es o fué de Soledad Cifuentes.—Que la exponente Fernández de Viera ha cedido a MAXIMILIANO VIERA el crédito de que se trata, y al efecto, le ha entregado la copia de la escritura constitutiva del mismo, con la correspondiente nota de traspaso.—Que para que quede legalmente transferido el derecho de hipoteca, confirma por medio de la presente escritura pública la cesión del referido crédito.—Declara además, la exponente Fernández de Viera que del valor total del crédito recibido por la señora Flor Estrada de Osorio, ésta le tiene abonados la suma de UN MIL PESOS (\$ 1.000,00) moneda legal, lo cual consta en recibo que autenticado o firmado por ella reposa en poder de la deudora, y que el exponente declara expresamente que reconocerá y aceptará a su presentación al momento de la cancelación del crédito mencionado en este instrumento.—Que autoriza al cesionario para firmar la correspondiente escritura de cancelación del gravamen cuando fuere oportuno y que se expida a la deudora el certificado respectivo de que trata el artículo No. 2.614 del C. Civil.—Al protocolo se agregan los comprobantes de orden fiscal.—Y leído este instrumento a los otorgantes, en presencia de los testigos arriba nombrados, lo aprobaron, manifestando el cesionario Maximiliano Viera, mayor de edad (50 años) con Cédula No. 2438502 de Cali, a quien también conozco personalmente, de lo cual doy fe, que acepta para sí mismo la cesión del crédito que aquí se le hace por medio de esta escritura y en constancia firman todos en concurrencia con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.—Así se firma, dejando advertido el registro dentro del término legal.— La cedente y el cesionario, en su orden, exhibieron los certificados de paz y salvo nacional, expedidos por Hacienda Nacional de Yumbo, con fecha de hoy, bajo los Nos. 46.560 y 46.559, Serie DI. con vencimiento al 31 de diciembre de este mismo año.—

La Cesio..



Los t  
Jai  
Jai  
El

DEPARTA  
RECA

Anotación y

*Yumbo 23.*

onsignó *que*  
or cuenta del sigui  
*Seace y*  
*Maximiliano*

*Sto.*  
El Consignante,



..naria,

*Flor de María Fernández de Viera*  
Flor de María Fernández de Viera.  
*Verona*

El Cesionario,

*Maximiliano Viera*

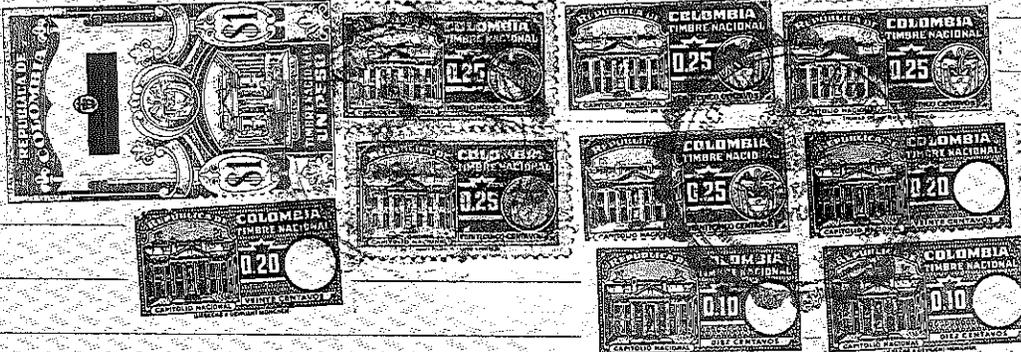
Maximiliano Viera.

Los testigos,

*Jaime Lenis D.*  
Jaime Lenis D.

*Manuel Tello L.*  
Manuel Tello L.

El Notario Público,



SE EXPICIO 1º COPIA DE  
al cesionario.-

agosto 23 DE 19 61.-



cadena

República de Colombia

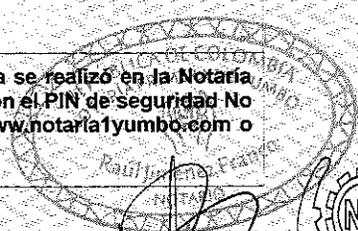
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del servicio notarial



## NOTARÍA PRIMERA DE YUMBO

Es fiel y COPIA AUTÉNTICA A  
PETICIÓN DEL USUARIO de la  
Escritura Pública No. 288 del 24 DE  
JULIO DE 1961 Tomada de su original  
la cual expido y autorizo en DOS (2)  
Hojas útiles con destino a: USO DEL  
INTERESADO  
en Yumbo, 6 DE OCTUBRE DE 2021

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría  
PRIMERA de YUMBO, consulte con el PIN de seguridad No  
00YY00YY en la página web [www.notaria1yumbo.com](http://www.notaria1yumbo.com) o  
al teléfono 669 5001 - 669 3887



Raúl Jiménez Franco  
Notario Titular

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

cadena

Numero trescientos sesenta y uno - (#361)

En Yumbú, cabeza del Municipio del mismo nombre, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los (29) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1959), ante mí, Justino Amador, Notario Público titular de este Circuito notarial, y en presencia de los testigos instrumentales, señoras Jovine Ferris D. y Aide Marina Jaramba, quienes reúnen los requisitos legales de aptitud para testificar en el presente caso, compareció la señora Jlv. Aspiada de Osorio, mayor de edad, vecina de Yumbú, portadora de la Tarjeta de Identidad Postal N° 36140 expedida en La Cumbre (V), a quien el suscrito Notario da fe de conocer personalmente, y dijo: - 1º - Que por el presente instrumento público le transfiere, a título de venta, a se constituye o reconoce deuda de la señora Jlv. de María Fernández de Viera, por la cantidad de seis mil pesos (\$6.000.00) colombianos que de esta ha recibido en mutuo o préstamo con interés. - 2º - Que se obliga a pagar a su acreedor o a quien legalmente represente sus derechos, en este Municipio o en el que la misma designe, el veintinueve (29) de julio de mil novecientos sesenta (1960). - 3º - Que sobre dicha cantidad abonará intereses a la tasa del dos por ciento (2%) mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas. - 4º - Que en caso de demora y durante ella, a



el  
el  
rese  
vos  
mis  
Es  
ju  
ju  
Me  
de  
C  
la  
de  
Ju  
t  
ny  
ju  
e  
c  
t  
e  
a

Cadena 15-0-21



Maía enteros a la tasa ya estipen-  
 tada, sin perjuicio de las ac-  
 ciones legales de la acreedora. - 5.<sup>o</sup> -  
 Que ésta puede dar por terminada  
 el plazo antes de la expiración natural de  
 él, si hubiere mora en el pago de los inte-  
 reses por más de dos (2) quinceavos consecuti-  
 vos. - 6.<sup>o</sup> - Que para asegurar el cumpli-  
 miento de las obligaciones que la exponente  
 Estada de Osorio contrae por medio de la  
 presente escritura, constituye hipoteca de  
 primer grado a favor de la señora Jlor de  
 Maía Fernández de , una casa de  
 habitación de una planta, levantada sobre pare-  
 des de ladrillo y (adobe) y dotada de todos sus  
 servicios e instalaciones de luz y agua y sani-  
 tarios, más el lote de terreno en que está  
 plantada, que tiene unera (9) metros de frente  
 por su arenta (40) metros de fondo, ubicada  
 en la Calle sexta (6.<sup>a</sup>), entre Casas 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>,  
 de esta población de Mumbos, y comprendidos  
 Casa y terreno, dentro de los siguientes  
 linderos: - Norte, con propiedad que es o fué  
 de los herederos de Francisco López; Sur, con  
 propiedad de Carmen Gutiérrez; Oriente, con  
 terrenos que son o fueron del Municipio de  
 Mumbos; y, Occidente, que es su frente, con  
 la Calle 6.<sup>a</sup> al medio, con propiedad que  
 es o fué de Soledad Cifuentes. - Que este dere-  
 cho de dominio lo adquirió la exponente  
 Jlor Estada de Osorio por compra que le hizo  
 a la señora Maía Armasiación Guerrero de  
 Rios, mediante la escritura pública n.<sup>o</sup> 261 del 4

Hoja notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, rectificación y documentos del arcario notarial.

C. EXPEDIO 15  
ESTA ESCRITURA al Sr. Fernando de O.  
agosto 11 59

de junio del año en curso, otorgada en esta No-  
taria, la cual fué inscrita en la oficina de  
Registros de Instrumentos en la oficina de Registros  
de Instrumentos Públicos el 17 de junio si-  
guiente, Matrícula N.º 1517, Folios 300, 20-  
mo 6.º - Me el aludido inmueble no ha  
sido enajenado a persona alguna por la  
expresante, no lo tiene comprometido por  
ningún otro contrato anterior preexistente,  
y se encuentra libre de toda clase de gra-  
vámenes. - Presente la señora Joh de María  
Fernández de Viera, mayor de edad, de esta  
ciudad, portadora de la Tarjeta de iden-  
tidad Postal N.º 36140, en Bogotá  
(Valle), y a quien el suscrito Notario tam-  
bién da fe de enviar permanentemente, y  
manifiesto: - Que acepta la presente es-  
critura y la hipoteca que por ella (se le)  
hace a su favor) se constituye a su  
favor. - Al protocolo se agregan los compro-  
bantes de orden fiscal. - Al leído este instan-  
mento a los otorgantes, lo aprobaron y firmaron  
con los testigos arriba nombrados, por ante mí  
el Notario, de todo lo cual doy fe. - Así se  
firmó, después advertido el registro. - En-  
mendado: - "Estrada de Osorio" = "Flor de O." = "Flor de O."  
"La Cumbre" = "V." = "Valen." = "Antequienés" = "se le hace a su fa-  
vor" = "Valle" = "No valen."

Los otorgantes  
Flor Estrada de Osorio = Flor de O. de Viera  
No Testigos  
Javier Luis S. J. de la Trinidad S. J. de la Trinidad  
al Notario. *[Firma]* No -



Ca401380347

2098  
Anotaci

Consigno  
por cuenta

Ute  
Flor  
Tuer  
Cruce

El Consign  
RECAUDACION  
13-08-21  
Dep. -



Ca401380347  
Cadena S.A. 18. Sp995916



## NOTARÍA PRIMERA DE YUMBO

Es fiel y COPIA AUTÉNTICA A  
PETICIÓN DEL USUARIO de la  
Escritura Pública No. 361 del 29 DE  
JULIO DE 1959 Tomada de su original  
la cual expido y autorizo en DOS (2)  
Hojas útiles con destino a: USO DEL  
INTERESADO  
en Yumbo, 6 DE OCTUBRE DE 2021

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría  
PRIMERA de YUMBO, consulte con el PIN de seguridad No.  
00YY00YY en la página web [www.notaria1yumbo.com](http://www.notaria1yumbo.com) o  
al teléfono 669 5001 - 669 3887



Raúl Jiménez Franco  
Notario Titular

## CONSTANCIA SECRETARIAL

En el día de hoy, 28 de junio de 2022 se fija en lista de traslado por el término de tres (03) días hábiles (29, 30 de junio de 2022 y 1 de julio de 2022), el recurso de reposición al auto No 802 de noviembre 24 de 2021, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS.



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario